



EXPEDIENTE: JDC/064/2018.
ACTOR: ISSAC JANIX ALANIS.
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTO: El acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año en curso, por medio del cual la Magistrada Presidenta en estricta observancia al orden de turno remite a su ponencia, los autos del expediente **JDC/064/2018**, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 95 de la ley adjetiva; en tal virtud;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por admitido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Issac Janix Alanís, por medio del cual impugna el acuerdo **IEQROO/CG/A-120/18** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se atiende el escrito presentado por el ciudadano Issac Janix Alanís, en su calidad de candidato independiente en el contexto del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Téngase como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la manzana 18, lote 05, retorno profesor Cristóbal Poot Quijano, residencial la Conquista, Calderitas, Othón P. Blanco, y autorizando para tales efectos a los ciudadanos licenciados en Derecho Luis Joaquín Magaña Concha y/o Erick Daniel Estrella Matos y a los ciudadanos José René Serrano Velázquez y/o Manuel Federico Romero Angulo; en consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.



TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las pruebas ofrecidas por la parte actora consistentes en lo siguiente: 1. Documental, consistente en la copia simple de la relación de asociaciones civiles.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado y anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del medio de impugnación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.